

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N°205/02
Sucre, 24 de julio de 2002**

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Nota Cite Despacho 224/02 de 8 de julio de 2002, del Ejecutivo Municipal, remite al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Ente Deliberante, respuesta a la solicitud de más antecedentes de convenio Interinstitucional mediante Cite H.C.M 0148/02.

Que, el objeto del Convenio Interinstitucional de Servicios Legales Integrales (SLI'S), es formular y ejecutar políticas municipales que promuevan la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, creando mecanismos y situaciones para mejorar la condición y posición de las mujeres del Municipio de Sucre, el Servicio Legal Integral tiene las siguientes funciones:

- a).- Prestar Servicio Social Integral a las mujeres, desde una perspectiva de género.
- b).- Atender adecuadamente los casos de violencia contra la mujer
- c).- Difundir, educar y promover acerca de los derechos de la mujer y la Ley 1674
- d).- Establecer mecanismos eficientes de coordinación a nivel Institucional para conformar redes locales de defensa de los Derechos Humanos de la Mujeres.

Que, las partes que suscriben el Convenio Interinstitucional se obligan a:

El Gobierno Municipal de Sucre, se obliga:

- a).- Promover políticas a favor de las mujeres fortaleciendo e institucionalizando el Servicio Legal Integral (SLI'S) en la estructura orgánica de la Alcaldía incorporando en su Plan de Desarrollo Municipal (PDM) y en sus Planes Operativos Anuales (POA'S).
- b).- Asignar recursos técnicos, financieros y logísticos para su funcionamiento
- c).- Integrar al Servicio Legal Integral en la definición y ejecución de todos los convenios y acuerdos que suscriba el Gobierno Municipal con otras Instituciones que trabajen con mujeres en la jurisdicción municipal.
- d).- Co-financiar las acciones de capacitación y difusión del Servicio Legal Integral.

El Plan de Trabajo del Servicio Legal Integral, será ejecutado por el personal profesional de la H. Alcaldía Municipal, un Abogado (a) y una Trabajadora Social.

La Dirección General de Asuntos de Género, se obliga a:

- a).- Prestar apoyo técnico permanente al Servicio Legal Integral (SLI), a través de la UDG.
- b).- Financiar las acciones de difusión y sensibilización del Servicio Legal Integral dirigidas a la población del municipio.
- c).- Brindar capacidad frecuente al personal del SLI
- d).- Facilitar la prestación de un servicio, eficiente y multidisciplinario en la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar en el municipio de Sucre.

- e).- Seleccionar y capacitar a través de la UDG y SLI'S a promotoras legales en calidad de voluntarias, que coadyuven al trabajo del SLI.
- f).- Promover convenios con organizaciones no gubernamentales (ONG'S), a fin de procurar un servicio interdisciplinario eficiente a favor de la mujer y la familia.
- g).- La Dirección General de Asuntos de Género y la Unidad Departamental de Género, son responsables de la supervisión, seguimiento, monitoreo y apoyo técnico al programa.

Que, la vigencia del presente convenio será a partir del 1º de junio de 2002 hasta el 1º de marzo del 2004, su ampliación estará en función de la evaluación del cumplimiento de los objetivos y obligaciones de ambas instituciones.

Que, cursa en los antecedentes Certificación Presupuestaria DPTO. PPTOS. CERT. N° 512 de 1º de julio de 2002, la misma señala que el Servicio Legal Integral Municipal cuenta con un presupuesto en la apertura programática 19.00.01.02 gestión 2002 y la categoría programática 19.00.0107.

Que, la Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997 de Organización del Poder Ejecutivo, se crea el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, con atribuciones de formular políticas y estrategias, así como supervisar programas y proyectos relacionados con los asuntos de género y generacionales.

Que, por D.S. N° 24855 de 22 de septiembre de 1997 Reglamento de la Ley N° 1788, se crea el Vice Ministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia.

Que, la Ley N° 1551 de Participación Popular en su Artículo 14º Inc. n).- dispone que los municipios deben promover y fomentar políticas que incorporen las necesidades de las mujeres en el ámbito de las competencias municipales.

Que, la Ley N° 2928 Ley de Municipalidades en su Artículo 8º num. 14 en Materia de Desarrollo Humano Sostenible, tiene entre sus competencias incorporar la equidad de género en el diseño, definición y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales.

Que, el H. Concejo Municipal, como máxima autoridad del Gobierno Municipal tiene entre sus atribuciones aprobar o rechazar convenios.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el Convenio Interinstitucional - Servicios Legales Integrales (SLI'S) a ser suscrito entre el Vice Ministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, la Unidad Departamental de Género de Chuquisaca y el Gobierno Municipal de Sucre Sección Capital.

Art.2º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Germán Gutiérrez
**PRESIDENTE a.i DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

L. Mary Echenique Sánchez
**SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

